

**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y  
MEDIDAS DE SEGURIDAD**

**Ibagué, Tolima, Diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)**

**Radicación: 73001-31-87-003-2023-00045-00  
NI. 21738**

**Auto de Sustanciación No. J03P-AS-0357**

Revisado que la acción de tutela presentada por la señora **MARTHA ROCÍO MAHECHA** contra **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR I.C.B.F.-** por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la igualdad, seguridad social, la vida en condiciones dignas, salud, trabajo, debido proceso, mínimo vital y estabilidad reforzada por Salud, reúne las formalidades legales exigidas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, **SE AVOCA** conocimiento de la misma y se ordena.

1. Requerir a **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR I.C.B.F.- NIVEL CENTRAL y al Regional Tolima** - para que en el improrrogable término de veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación, ejerzan sus derechos de defensa y contradicción y brinden las explicaciones respecto a las afirmaciones realizadas por la parte accionante en los hechos objeto de tutela, aportando para ello las pruebas que considere pertinentes.

2. **VINCULAR** a la **Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- a Salud Total EPS; Fondo de Pensiones PORVENIR y a la señora TANIA XIMENA ARIAS ARANGO** quien fue nombrada en periodo de prueba en el cargo objeto de estudio, para que en el improrrogable término de veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación, ejerzan sus derechos de defensa y contradicción y brinden las explicaciones respecto a las afirmaciones realizadas por la parte accionante en los hechos objeto de tutela, aportando para ello las pruebas que considere pertinentes.

3. **NEGAR** la medida provisional solicitada por el actor, teniendo en cuenta que de los hechos narrados no se desprende que se encuentre en riesgo la vida de la misma ya que de la situación fáctica planteada por la accionante no se fundamentó suficientemente la necesidad de su otorgamiento y por tratarse del objeto mismo de la acción de tutela.

4. a la CNSC, que proceda a dar publicidad a la presente decisión en la página WEB de la entidad, a efectos de garantizar los derechos de contradicción y transparencia de todos los participantes que se encuentran i lista de elegibles para proveer el empleo profesional universitario código 2044, grado 07.

5. Notificar a las partes por el medio más expedito (fax, telegrama, correo electrónico), conforme lo dispone el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. Líbrense inmediatamente las comunicaciones de rigor.

**Notifíquese y Cúmplase.**

*(Firma Electrónica)*  
**DIANA CAROLINA PEÑUELA ORJUELA**  
**LA JUEZ**

Firmado Por:  
Diana Carolina Peñuela Orjuela  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Ejecución 003 De Penas Y Medidas De Seguridad  
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c51f715b037d95ab8ad3a1cfa30221e288b7bd0292d622bb6f5d5860a0d1d731**

Documento generado en 10/07/2023 12:20:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**